

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicará en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta. Los números que no lleguen a su destino por causas ajenas a esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICIÓN
En la capital, un mes, pago adelantado... 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "
ADMINISTRACION E IMPRENTA
Calle de Victorio 1, y Santa Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo a la siguiente

TARIFA DE INSERCCIONES		Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.		0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100.		0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200		0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante servicio.

(«Gaceta» núm. 61 de 2 Marzo.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.452.

Requisitoria.

Se encarga a los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad la busca y averiguación del paradero de Pedro Guillamón Balsalobre, mayor de edad, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos algo cargados de carne, nariz regular, barba idem, color tri-

guño, con una cicatriz en la mejilla izquierda, viste pantalón de algodón listado, chaqueta y chaleco de la misma tela color plomo, camisa azul y sombrero hongo, el cual desapareció de su domicilio en Librilla hace más de un mes, ignorándose las causas que hayan motivado aquella desaparición, presumiendo le haya ocurrido alguna desgracia, y caso de ser habido lo pondrán en conocimiento de este Gobierno a los fines que procedan.

Murcia 3 de Marzo de 1897.—El Gobernador interino, P. O., El Secretario del Gobierno, Rafael González Atané.

Número 1.453.

Requisitoria.

Habiéndose ausentado de casa de su abuela en Totana el día 26 del anterior el joven José Jiménez, cuyas señas a continuación se expresan, se encarga a los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan a la busca y detención del mismo, y caso de ser habido lo pondrán a disposición del Alcalde de dicha villa, que lo tiene reclamado.

Murcia 3 de Marzo de 1897.—El Gobernador interino, P. O., El Secretario del Gobierno, Rafael González Atané.

Señas que se citan.

Edad 14 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, color triguño, y viste traje claro deteriorado, boina y alpargatas de cara estrecha.

Número 1.441.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Anuncio.

Desde el 18 al 25 de Marzo próximo, se llevará a cabo por el Ingeniero D. José María Bolt, la demarcación de la mina «Me la dejaron», número 12.427, sita en el paraje denominado El Murtalejo, de la diputación de Tébar, del término de Aguilas, solicitada por D. Luis Brugarolas Pérez, la cual linda con la mina «Cuatro Amigos», de D. Francisco Peña Valverde, vecino de Aguilas; «Nuestra Señora de Monserrate», de D. Juan Bautista Ortega, de Barcelona, y «Conchita», de Don Anselmo Bañón, de Murcia.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial*, para conocimiento de los interesados en dicha operación.

Murcia 27 de Febrero de 1897.—El Jefe interino del distrito, Antonio Belmar.

Número 1.440.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe interino de este distrito minero.

Hago saber: Que por decreto del Sr. Gobernador civil interino de esta provincia, de fecha de hoy, se dispone lo siguiente:

Acreditándose en comunicación de la Delegación de Hacienda de la provincia, de fecha 21 de Enero último, que las concesiones de las minas determinadas en la relación que a continuación se inserta, adeudan un año del canon de superficie correspondiente a las mismas; y resultando asimismo comprobado por certificaciones expedidas por la Administración de Hacienda, que se ha requerido a los concesionarios de aquéllas, por la vía de apremio, para el pago de sus respectivos débitos, y que éstos no se han satisfecho; declaro nulas las citadas concesiones mineras, con arreglo a lo prevenido en el párrafo 2.º del art. 23 del decreto ley de 29 de Diciembre de 1868, para que pueda intentarse la venta de las mismas en pública subasta. Publíquese este decreto y la relación de concesiones a que se refiere, en el *Boletín oficial* de la provincia.—El Gobernador interino, José Calvo.

Murcia 26 de Febrero de 1897.—Antonio Belmar.

RELACION DE LAS MINAS A QUE SE REFIERE EL DECRETO ANTERIOR

Número.	Nombre.	Término.	Mineral.	Hectáreas.	Dueños.
10.015	Aguá Ventura.	Cartagena.	Hierro.	66.	D. Julián Martínez.
11.107	Los Perezosos.	Id.	Id.	20.	» Antonio Contreras.
735	Serrana Vicenta.	La Unión.	Plomo.	1.3974'77	Sociedad La Alianza.
9.575	Resolución.	Lorca.	Hierro.	48.	Mr. Jorge Higgin.
11.086	Resurrección.	Id.	Id.	12.	D. José María Martínez.
1.678	La Continuación.	Aguilas.	Hierro arg.º	8.3848'46	» Juan García González.
1.679	Riqueza Vista.	Id.	Id.	4.2148	El mismo.
9.997	Capricornio.	Id.	Hierro.	12.	» Antonio Monis.
11.647	Desengaño.	Id.	Id.	12.	» Vicente Daviu.
10.744	Virgen de las Huertas (demasia).	Id.	Id.	4.2572	Sociedad La Esperanza.
6.059	Francisco y María Jesús.	Mazarrón.	Id.	12.	Idem Deseada.
11.021	Nuestra Señora de Gracia.	Murcia.	Id.	24.	D. Miguel Iniesta.
8.807	Consuelo.	Fuente-álamo.	Id.	6.	» Antonio Ruiz Ortiz.
11.575	El Azar.	Id.	Id.	8.	El mismo.
11.790	Virgen del Consuelo.	Moratalla.	Id.	12.	» Pedro Buitrago.
11.591	Resurrección (demasia).	Lorca.	Id.	1.66	» José María Martínez.
11.855	San Antonio.	Cehegin.	Id.	24.	» Joaquín Romero.
11.692	Remedios.	Murcia.	Id.	12.	» José Antonio Martínez.
11.700	Antonia.	Id.	Id.	12.	El mismo.

Murcia 26 de Febrero de 1897.—Antonio Belmar.

Primera sección.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICIÓN

Señora: La nueva rectificación del Catálogo de los montes públicos mandada hacer por el art. 8.º de la ley de 30 de Agosto último, sobre modificación de impuestos, no podía satisfacer todos los fines que inspiraron aquel precepto legal, si no tuviese cumplimiento á la mayor brevedad posible.

Con esta mira se dictó el Real decreto de 20 de Septiembre del año próximo pasado; pero circunstancias diversas, que no es preciso señalar, ha sido causa de haber transcurrido con exceso el plazo primero que el art. 2.º de la citada disposición fijó, sin que haya tenido efecto lo establecido por la misma, de modo que se retrasaría notablemente el logro de la rectificación mencionada en el caso de observarse rigurosamente la tramitación establecida por dicho artículo. Conviene, pues, modificarla de manera que subsane el indicado retraso, lo cual se conseguirá seguramente, si en vez de aguardar á que Fomento complete las relaciones de montes de cada provincia para que sean después reparadas por Hacienda, se nombra una Comisión de Ingenieros de uno y otro Ministerio que abrevie la natural discusión de los casos dudosos. De este modo, ni al Ministerio de Fomento se le niega la prórroga que de hecho necesita para realizar el servicio de su incumbencia, ni se retrasa por más tiempo el momento en que Hacienda pueda ejecutar el servicio que le corresponde.

Formando esa Comisión con individuos de la Junta Consultiva y de la Inspección facultativa del ramo se darán al trabajo todas las garantías de acierto y perfección que por su importancia reclama, y si además se utilizan los datos que los dos Ministerios tengan para la obra común y los auxilios de los Ingenieros que se hallan al servicio de ambos, no es dudoso que en un plazo de tres meses se conseguirá poner término á la clasificación comenzada.

Fundado en estas consideraciones el Presidente del Consejo de Ministros que suscribe, de acuerdo con el mismo Consejo, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid á 27 de Febrero de 1897.—
Señora: A L. R. P. de V. M., Antonio Cánovas del Castillo.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Presidente de Mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con el mismo Consejo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para la revisión y formación del Catálogo definitivo de los montes exceptuables de la venta por razón de utilidad pública, que el art. 8.º de la ley de 30 de Agosto último sobre modificación de impuestos prescribe, se crea una Comisión compuesta: del Presidente de la Junta Consultiva del ramo; del Presidente de la actual Sección 3.ª de dicha Junta; del Vocal mas antiguo de la misma Sección; del Inspector Jefe de la Inspección facultativa de montes afecta á la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, y del Subins-

pector segundo de la propia Inspección. La presidirá el primero de los expresados funcionarios, y actuará como Secretario con voz y voto el último de los mismos.

Art. 2.º Auxiliarán directamente en sus trabajos á dicha Comisión los Ingenieros y el personal administrativo de la Sección 3.ª de la Junta y del servicio central de la mencionada Inspección.

Art. 3.º La Comisión clasificadora, al revisar las propuestas hechas ya por el Ministerio de Fomento y realizar los demás fines de su cometido, tendrá presente los trabajos de rectificación del Catálogo de 1862, los datos suministrados para la nueva clasificación por los distritos forestales, y todos los demás que estime conveniente reunir, pudiendo entenderse directamente para este objeto con los Ingenieros Jefes de los expresados distritos y con los encargados de las regiones dependientes de la Inspección facultativa.

Art. 4.º Los trabajos de la Comisión deberán dar por resultado, con respecto á todos los montes y demás terrenos forestales del dominio público existentes en cada provincia, la formación de dos relaciones: una que comprenda los que hayan de exceptuarse de la venta por razones de interés general, y otra en que figuren los restantes predios antedichos.

Art. 5.º A medida que la Comisión termine los trabajos de cada provincia, remitirá la relación de los montes exceptuados á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, para los efectos que determina la Real orden de 12 de Abril de 1862, en cuanto sea aplicable. Asimismo remitirá la otra relación á la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado para que proceda desde luego á la venta de los montes enajenables, y una vez terminado el corriente año forestal, se haga cargo definitivo de los no vendidos cesando desde entonces en adelante toda intervención del Ministerio de Fomento en ellos.

Art. 6.º La Comisión se constituirá el siguiente día de la publicación de este decreto, celebrará sus reuniones en el local de la mencionada Sección tercera, ó en el de la citada Inspección facultativa, según el Presidente de aquélla estime mas conveniente, y deberá terminar su cometido dentro del plazo de tres meses, á contar del expresado día.

Art. 7.º Los impresos y demás material que dicha Comisión necesite para el desempeño de su cometido se costeará con cargo al crédito que el Ministerio de Fomento hubiese concedido ya para el servicio de que se trata, ó en su defecto, cargarán sobre la última partida de artículo 3.º, cap. 12 de la Sección 8.º de los vigentes presupuestos del Estado.

Art. 8.º Quedan derogados los artículos 2.º, 5.º, y 7.º del Real decreto de 20 de Septiembre último, dictado para la ejecución del 8.º de la citada ley de 30 de Agosto anterior.

Dado en Palacio á veintisiete de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(«Gaceta» núm. 59 de 28 Fbro.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

El art. 150 de la ley Municipal determina la fecha en que los Ayun-

tamientos deben presentar en los Gobiernos de provincia el presupuesto aprobado por la Junta municipal, el plazo en que las Juntas pueden alzarse de la providencia del Gobierno de provincia y el en que debe recaer forzosamente la resolución superior, hallándose de tal modo enlazadas una y otras fechas que la alteración de una de ellas ó el transcurso de un plazo puede llegar á ocasionar la pérdida de algún derecho ó por lo menos la perturbación en la gestión económica de los Municipios.

Ha sido, no obstante, frecuente, que los Ayuntamientos comenzasen por traspasar el plazo que para el cumplimiento de su primer deber en este punto le fija aquella disposición legal, haciendo luego muy difícil, y á veces imposible, que la ulterior tramitación del expediente se encerrase dentro de los límites legales; y fin de evitar en el presente año estos inconvenientes,

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se encomiende de una manera especial al celo de V. S. el puntual cumplimiento de este servicio á fin de que adopte cuantas medidas sean precisas dentro de la ley, para que sin excusa alguna los Ayuntamientos de esa provincia presenten en ese Gobierno el día 15 del actual, á más tardar, sus presupuestos aprobados por las Juntas municipales respectivas, y que V. S. por su parte dicte en cada uno la resolución que estime justa en el más breve plazo posible.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1897.—Cos Gayón.—Sr. Gobernador de la provincia de....

(«Gaceta» núm. 61 de 2 Marzo).

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

PROGRAMAS

PARA LOS EJERCICIOS DE OPOSICIÓN

á las

PLAZAS DE MAESTROS Y AUXILIARES DE LAS ESCUELAS PÚBLICAS

SUPERIORES Y ELEMENTALES

DE NIÑOS Y DE NIÑAS Y DE LAS DE PÁRVULOS

Formados y publicados con arreglo

á lo dispuesto en el art. 104

del reglamento de 11 de Diciembre

de 1896.

(CONTINUACIÓN) (1)

10. Bebidas.

El agua: su composición y modificaciones que experimenta por distintas causas: aguas de temperatura constante.—El agua potable.—Aguas medicinales.—Bebidas fermentadas, hablando particularmente del vino.—Bebidas aromáticas: infusiones.—Acción de los líquidos en el organismo, y sus funciones.

11. Los vestidos.

Materias que se emplean en la construcción del vestido de hombre y de mujer.—Propiedades inherentes á cada una de estas materias.—Color de los vestidos: su influencia: formas de los vestidos: influencia perniciosa que algunas de ellas ejercen, sobre todo en los niños.—Prendas muy usuales que debieran proscribirse.—Las condiciones perso-

nales en este asunto.—Preceptos higiénicos.

12. Las habitaciones.

Condiciones que debe reunir la vivienda para una familia: orientación: ventilación: iluminación: servicio de aguas: calefacción.—Distribución de las habitaciones, señaladamente los dormitorios, cocinas y retrates.—Ventajas de los inodoros.

13. Aseo y limpieza.

El aseo considerado desde el punto de vista higiénico que reclama.—Los baños: sus clases: su acción sobre el organismo.—Aceites olorosos, perfumes, cosméticos, polvos impalpables de arroz y otras sustancias, perjuicios que pueden causar si son adulterados.

14. Higiene de los ojos y de los oídos.

Órgano de la visión.—Influencia de la luz y de los colores sobre este órgano.—Luz natural y artificial.—Defectos y enfermedades de la vista, y modo de evitarlas y corregirlas.—Preceptos higiénicos.—Órgano del oído.—El sonido y el ruido.—Defectos y enfermedades del oído, y modo de evitarlas y corregirlas.—Preceptos.

15. Ejercicio y reposo.

Ejercicios: sus clases.—Movimiento y esfuerzo: sus efectos.—Los juegos corporales en la infancia.—La gimnasia: de sala: medicinal.—Reposo general y parcial: sus efectos.—El sueño: su duración según las diferentes edades: su relación con el temperamento, la alimentación y el género de vida de cada individuo.

16. Condiciones individuales.

La edad: edades de la vida.—El sexo.—El temperamento: su clasificación: la constitución, la herencia y el hábito.—Cuidados especiales que reclama cada una de estas circunstancias: higiene individual.

17. Las distintas profesiones.

Trabajos de inteligencia y trabajos corporales: consideraciones acerca de unos y otros. Profesiones sedentarias: cuidados higiénicos que reclaman. Trabajos violentos: peligros que ofrecen y medidas higiénicas que pueden adoptarse.

Oficios y establecimientos insalubres: medios de prevenirse contra sus efectos perniciosos.

18. Las enfermedades: cuidados higiénicos.

La alimentación y la limpieza en las enfermedades.—Enfermedades infecciosas.—Contagio.—Endemias y epidemias.—Condiciones que modifican la evolución de las epidemias.—Precauciones que deben tomarse.—Aislamiento.—Desinfección.—Necesidad de combatir ciertas preocupaciones respecto á las epidemias y otras enfermedades.

19. Higiene de la infancia.

Accidentes más comunes á los niños y primeros auxilios que reclaman.—Conveniencia de que la madre de familia posea los conocimientos necesarios para estos casos.—Medicinas que debe tener en su casa la madre de familia.—Cuidados especiales con los niños en la casa y en la escuela.

20. La economía doméstica.

La economía doméstica desde el punto de vista individual, de la familia y social.—La familia.—Misión de la mujer en el hogar doméstico, y cualidades esenciales que deben adornarla.—Virtudes domésticas; su influencia en la sociedad.

21. Haberes de la familia.

Sostenimiento de la familia, y administración de los intereses de una casa.—Economía y ahorro.—Modo de aumentar los ingresos por medio del trabajo doméstico.—Las Cajas de Ahorro escolares con relación á los hábitos de economía en la familia.

(1) Véase el Boletín núm. 209.

22. Distribución del trabajo en la familia.

Necesidad del orden para el buen gobierno de una casa; armonía que debe existir entre el trabajo doméstico y los preceptos higiénicos. Distribución de los trabajos domésticos entre los individuos de una familia.

23. El lavado de las ropas.

Quehaceres domésticos. Limpieza de la casa: lavado de la ropa. Materias empleadas en las lejías. Otras sustancias para blanquear la ropa. Modo de lavar los encajes, las telas de color y las de lana. Modo de lavar las plumas de adorno. Juicio acerca del lavado en conjunto de las ropas de varias familias.

24. Cuidados de la ropa blanca: la cocina.

Repaso y compostura de ropa blanca. Planchado. Modo de planchar la ropa blanca, la de lana y la de seda. Nociones elementales de cocina. Necesidad que tiene la mujer de estos conocimientos, sea cualquiera su posición social.

25. Contabilidad doméstica.

Contabilidad doméstica. Modo de llevarla, según la índole de los ingresos, y según la clase de necesidades. Servicio doméstico. Deberes del ama de casa para con los criados.

26. Elección de casa: mobiliario.

Consideraciones que han de tenerse presentes al escoger casa, relativas a su emplazamiento, distribución, número de habitaciones, ecétera. Mobiliario. Muebles convenientes a cada habitación, y armonía que deben guardar entre sí. Idem con los recursos con que cuenta la familia. Adorno de las habitaciones; su influencia moral. Perniciosas consecuencias del lujo.

27. El vestido.

Condición de los trajes en relación con la edad y demás circunstancias individuales. Idem con la posición social. Ropa blanca. Consideraciones acerca de la importancia del aseo y adorno de los individuos de la familia. Modestia. Elegancia. El tocador. Inconvenientes morales y materiales de los cosméticos.

28. Distracciones familiares.

Fiestas y reuniones de familia: su objeto. Deberes de sociedad. Visitas. Lecturas y biblioteca de la familia. Su influencia moral. Modo de hacer agradable y provechosa la lectura.

29. El trabajo de la mujer.

Cuándo puede ó debe la mujer dedicarse al trabajo para proporcionar recursos a la familia. Profesiones propias de la mujer, y armonía de su ejercicio con su naturaleza y con los deberes de familia. En qué forma puede la mujer tomar parte en las industrias agrícolas, fabril y mercantil. De qué manera puede dedicarse a la Literatura y Bellas Artes. Aptitud especial de la mujer para la educación y enseñanza, principalmente de la niñez.

30. Influencia de la mujer en la familia.

Misión de la mujer en la educación de sus hijos. Influencia en la cultura y desarrollo intelectual y moral del niño, y en la educación y perfeccionamiento de todos los individuos de la familia.

31. Ventajas de esta enseñanza.

Influencia que puede ejercer la enseñanza de la economía doméstica en el mejoramiento moral y material de la sociedad. Plan y método de esta asignatura en las Escuelas especiales de niñas.

Programa de Agricultura.

(Para las oposiciones a Escuelas superiores de niños).

1. La Agricultura.

Su definición y división. Objeto, utilidad é importancia de su estudio. Diferentes maneras de considerarla. Principales ciencias auxiliares.

2. Las plantas.

Plantas. Sus principales órganos. Funciones que éstos desempeñan. Inflorescencia. Los frutos. Clasificaciones botánicas más conocidas.

3. La reproducción.

Organos de reproducción de las plantas: clasificaciones. Condiciones de las flores. Condiciones de las semillas. Tubérculos, bulbos, acodos, estacas. Importancia de cada uno de estos medios de reproducción, y sus aplicaciones más adecuadas.

4. Nutrición de los vegetales.

Organos de nutrición en las plantas. La raíz; el tallo y las hojas: clasificaciones por estos conceptos. Cómo se verifican las funciones de nutrición.

5. Fenómenos atmosféricos.

Meteoros acuosos. Las lluvias y las nieves: sus efectos sobre el organismo y funciones de los vegetales. La escarcha, el rocío y las heladas. Humedad y sequedad de la atmósfera. Los vientos reinantes.

6. Fenómenos atmosféricos.

Meteoros igneos y luminosos. Influencia del calor sobre la vegetación. Influencia que ejerce la luz sobre el organismo y sobre el color de las plantas.

7. Los climas.

Climatología. Regiones meteorológicas y agrícolas. Sus caracteres y límites aproximados. Agricultura propia de cada región.

8. Agrología.

Tierra laborable: su origen. Terrenos de cultivo. Desiertos. Elementos dominantes en la tierra de labor: su clasificación por este concepto. Diferentes capas ó zonas que presenta la tierra laborable. Condiciones del suelo y del subsuelo. Clasificación completa de la tierra de labor.

9. Estudio agrícola de los terrenos.

Suelos arcillosos, silíceos y calizos: propiedades físicas de las tierras. Densidad. Tenacidad. Cohesión y adherencia. Permeabilidad y capilaridad. Absorción y retención del agua. Propiedad de desecarse al aire. Determinación de todas estas propiedades.

10. Estudio agrícola de los terrenos.

Absorción por las tierras de la humedad del aire y de los gases que en él se encuentran. Absorción del calor. Determinación de estas propiedades. Efectos de la electricidad del suelo sobre la vegetación. Circunstancias que modifican las propiedades físicas de los terrenos.

11. Análisis de la tierra laborable.

Medios de reconocer la composición de la tierra laborable, indicando por qué no se acude generalmente al análisis químico. Análisis organoléptico. Análisis por levigación. Reconocimiento por las plantas de la fertilidad de las tierras.

12. Mejora de los terrenos.

Diferentes modos de mejorar los terrenos, sea cualquiera el defecto que tengan, en los varios casos que pueden ocurrir.

13. Abonos.

¿Qué se entiende por abonos? Condición para que sean asimilables. ¿Qué se entiende por estimulantes? Importancia de los abonos. Establecer una clasificación completa y razonada de los abonos.

14. Abonos minerales.

Importancia de esta clase de abonos. Cuáles son los principales, notando las ventajas de la fosforita, la cal, el yeso y las sales amoniacales y de potasa. Manera de emplearlos. Momentos más á propósito para hacerlo.

15. Abonos vegetales.

Qué son los abonos vegetales: sus clases. Preponderancia de algunos de ellos sobre los demás.

16. Abonos animales.

Qué son los abonos animales. Materias fecales. Guano. Palomina. Gallinaza. Sirle. Sangre y carnes. Crines, plumas, etc. Pescados.

17. Abonos mixtos.

Abonos mixtos. Estiércol. Barraduras de las calles. Montillo. Condiciones de los estercoleros. Modo de aplicar los abonos mixtos: precauciones que deben tomarse é inconvenientes que hay que evitar. (Se continuará.)

Tercera sección.

Número 1.407.

CASA PROVINCIAL

DE MISERICORDIA Y HUÉRFANOS DE MURCIA

Ejercicio ampliado de 1895-96.—2.º trimestre de 1896.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende de las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en igual periodo por obligaciones del presupuesto, á saber:

Table with columns: PESETAS, Personal, Material, TOTAL. Rows include Existencia del trimestre anterior, Cobrado por multas, Cobrado por fincas y rentas propias, Idem por ingresos eventuales, Idem por resultados de presupuestos anteriores, Idem por limosnas, Idem por reintegros, Idem por fondos provinciales, TOTAL cargo, and DATA.

Table with columns: PESETAS, Personal, Material, TOTAL. Rows include Por gastos de viveres, utensilios y combustibles, Por id. de botica, Por id. de mobiliario, vestuario y efectos de cocina, Por sueldos de Facultativos, Por id. de Practicantes, enfermeros y sirvientes, Por id. de empleados, Por id. y gastos de cátedras ú objetos de educación, Por gastos reproductivos, Por cargas del Establecimiento, Por gastos de culto y clero, Por id. generales, Por resultados de presupuestos anteriores, Por reintegros, Por imprevistos, and TOTAL data.

RESUMEN

Table with columns: Personal, Material, TOTAL. Rows include Importa el cargo, Idem la data, Existencia en Caja para el 1.º Enero refundido.

De forma que importando el cargo 2.054 pesetas con 06 céntimos y la data 1.001 pesetas con 54 céntimos, según queda demostrado, resulta una existencia de 1.052 pesetas 52 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del 1.º de Enero refundido. Murcia 6 de Enero de 1897.—El Administrador, Joaquin Ibáñez Esquer. —V.º B.º: El Director, Gómez.

Cuarta sección.

Número 1.445.

TERCER CUERPO DE EJERCITO

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE CARTAGENA

3.ª DECENA DE FEBRERO DE 1897

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en esta Factoria durante la expresada decena.

Día de la compra.	Localidad donde se compró	Cantidad.	Nombre y clase del artículo.	Precio. Ptas. Cts.
23	Cartagena.	50 quintos métricos	Leña gruesa.	4 25
25	Idem.	40 idem.	Cebada.	25 50
25	Idem.	75 idem.	Paja para pienso.	8 »

Cartagena, 28 de Febrero de 1897.—V.ª B.ª: El Comisario de guerra Interventor, Gonzalo Piñana.—El Administrador, Valeriano Bosch.

Número 1.445.

TERCER CUERPO DE EJERCITO

FACTORIA DE UTENSILIOS DE CARTAGENA

3.ª DECENA DE FEBRERO DE 1897

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en esta Factoria durante la expresada decena.

Día de la compra.	Localidad donde se compró	Cantidad.	Nombre y clase del artículo.	Precio. Ptas. Cts.
24	Cartagena.	350 hectolitros.	Aceite de oliva.	130 »
24	Idem.	1 idem.	Petróleo.	80 »
25	Idem.	90 quintos métricos	Carbón de pino.	12 »

Cartagena 28 de Febrero de 1897.—V.ª B.ª: El Comisario de guerra Interventor, Gonzalo Piñana.—El Administrador, Valeriano Bosch.

Quinta sección.

Número 1.431.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito necesario en metálico de pesetas 953, constituido en esta Sucursal en 9 de Mayo de 1896, á los números 27 de entrada y 508 de registro, se interesa de la persona en cuyo poder se encuentre, la presentación del mismo en esta intervención de Hacienda.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 41 del vigente reglamento de la Caja general de Depósitos.

Murcia 26 de Febrero de 1897.—El Delegado de Hacienda, I. Vizcaino.

Sexta sección.

Número 1.434.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE LORCA

Don José Mouliaa Ladrón de Guevara, Alcalde Presidente de este Excmo. Ayuntamiento.

Hago saber: Que por acuerdo de

la Excmo. Corporación que tengo el honor de presidir, se abre concurso por término de treinta días, á contar desde esta fecha, para la instalación del alumbrado público de esta ciudad, por medio de la electricidad, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Los que deseen tomar parte en este concurso dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía dentro del plazo prefijado, acompañadas del pliego de condiciones, bajo las cuales se comprometan á instalar el alumbrado; expresando la cantidad que hayan de percibir en pago de dicho servicio.

2.ª No se admitirá ninguna proposición que no reuna los requisitos expresados en la cláusula anterior, ni tampoco las que no vayan acompañadas de la cédula personal correspondiente y del resguardo de haber depositado en las arcas municipales, la cantidad de quince mil pesetas en metálico.

3.ª Las proposiciones habrán de tener por base las contenidas por el proyecto presentado por D. Alfredo Mengotti, admitido y adicionado por este Excmo. Ayuntamiento y que se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal, todos los días comprendidos en el plazo de la convocatoria; entendiéndose, que no será admisible ninguna proposición que no mejore la indicada, ya sea en cuanto al número de luces ó á su intensidad ó al precio ofrecidos por el Sr. Mengotti.

4.ª El tipo que servirá de base para este concurso, será el de veinticuatro mil ochocientos veinte pesetas por quinientas lámparas incandescentes como mínimum, de las cuales trescientas serán de diez y seis bujías decimales y doscientas de diez.

5.ª El Excmo. Ayuntamiento concederá al concesionario el privilegio exclusivo para el suministro del alumbrado público y particular de esta población, durante el espacio de treinta años.

6.ª Que el Ayuntamiento, al aprobar el proyecto del Sr. Mengotti, le ha concedido el derecho de tanteo que autorizan las leyes y tasado el valor de su estudio en quince mil pesetas; que en caso de no usar del derecho de tanteo, tendrá que abonarle el concesionario dentro de los quince días siguientes al en que se le notifique la adjudicación definitiva.

7.ª Que este Excmo. Ayuntamiento, en la primera sesión ordinaria posterior á la terminación del plazo del concurso, acordará la adjudicación de este servicio y en el caso de que resultaran dos proposiciones iguales y fueran las más ventajosas, se abrirá entre sus autores una puja á la llana por término de media hora ante la Comisión, y en el día y hora que en dicha sesión se señalen.

8.ª Con arreglo á la ley de procedimientos administrativos vigentes, los concursantes tendrán que designar en sus solicitudes los domicilios de esta población en que hayan de hacerse las notificaciones correspondientes.

Lo que se hace público por medio del presente, para que pueda llegar á conocimiento de cuantos quieran tomar parte en este concurso.

Lorca 26 de Febrero de 1897.—José Mouliaa.—P. S. M., Avelino Salazar, Secretario.

Sección no oficial.

Subasta voluntaria.

La Comisión liquidadora de la disuelta Sociedad Circulo Mercantil é Industrial de Cartagena, procederá á la venta en pública licitación de efectos y enseres que pertenecieron al mismo, el sábado seis del actual á las tres de la tarde en el local que ocupó dicho Circulo, calle Marina Española, núm. 19, con sujeción á las siguientes condiciones:

1.ª La valoración hecha de los objetos, servirá de base para las ofertas que se harán por pujas á la llana entre los concurrentes.

2.ª Se preferirán en primer término las posturas para la totalidad de lotes, en su defecto á las que se hagan por mayor número de éstos, y después á las de un lote sólo conforme á la englobación dispuesta por la Comisión.

3.ª Caso de no haber postores en la forma que cita la condición anterior, procederá la Comisión á la licitación en la forma que mejor estime.

4.ª Será preferido como remanente en igualdad de condiciones, á cualquier otro en la adjudicación de cualquier objeto, el que haya sido socio del Circulo.

5.ª El importe de las adjudicaciones, se hará efectivo en el acto.

6.ª No se admitirán posturas inferiores á los dos tercios de la tasación.

7.ª El acto tendrá lugar con asistencia de Notario y caso de prolongarse, será á igual hora del día siguiente.

Cartagena 2 de Marzo de 1897.—Por la Comisión liquidadora, José López Medina.

Anuncios.

OBRAS

que se venden en la imprenta de este periódico.

Pesetas

Novísima Ley de Quintas.	2 50
Novísima Ley del Timbre.	2
Manual de Cosumos.	2

Estas obras, forman unos tomos apropiados para llevarlos en el bolsillo y están encuadernados en tela, con mucho lujo á pesar de su baturata.

ALCALDÍAS

que no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas para el año económico actual, servicios subastados y cantidades en descuento.

Pts. Cts.

AGUILAS, por la del arbitrio sobre uso de pesas y medidas.	18 »
AGUILAS, por la de puestos públicos.	18 »
CAMPOS, por la de los consumos.	19 »
MAZARRON, arbitrios sobre establecimientos públicos.	20 »
MORATALLA, por la de degüello de reses.	14 »
MULA, por la de los consumos.	25 »
OJOS, por la de consumos sobre líquidos, carne y sal.	14 »
OJOS, por la de granos, pescados etc.	15 »
RICOTE, por la de los consumos.	21 »
SAN JAVIER, subasta servicio de alumbrado.	15 »
SAN JAVIER, id. derechos del matadero.	13 »

FILIACIONES

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.